

**Corte Suprema de Justicia (Reparto)**  
**E.S.D**

**Accionados:** Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- Consejo Superior de la Judicatura.  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**Vinculados:** Procuraduría General de la Nación. Delegatura para la Protección de Datos  
Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio. Ministerio de  
Educación.

La injusticia extrema no es derecho.  
Gustav Radbruch

**WILLIAM EFRAÍN CASTELLANOS BORDA**, identificado con cédula 1053324119 me permito entablar ante su despacho acción de amparo constitucional contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en adelante UPTC, por la amenaza de transgresión a mi derecho al habeas data, al debido proceso y al acceso a un cargo público, en la realización del IX Curso de Formación Judicial.

La estructura del presente escrito de tutela, honorable despacho, es la siguiente: I. Hechos y Omisiones, II. De la procedencia de la medida provisional. III Fundamentos de Derecho. IV. Pruebas. V. Pretensiones.

### **CUESTIÓN PREVIA**

Considerando que el ejercicio de la Administración de Justicia es uno de los ejes fundamentales del Estado de Derecho, es menester que las personas que ocupen dichos cargos tengan las más altas calidades formativas. No obstante, el IX Curso de Formación Judicial, cuyo objetivo es justamente formar a los jueces del mañana presenta graves y sistemáticas inconsistencias.

En la presente acción constitucional, se demostrará, lastimosamente, que existe improvisación, negligencia, y cargas irrazonables impuestas a los discentes por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y por la UPTC, quienes son los realizadores del IX Curso de Formación Judicial. Dichas cargas, ponen en tela de juicio la intencionalidad de suplir con cargos de carrera las vacantes de jueces y magistrados existentes, premiando de esta forma la provisionalidad. De igual manera, tales actuaciones

ponen en grave amenaza mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al ejercicio de un cargo público, al igual que los derechos de mis compañeros discentes. Por este motivo, se solicitará que la sentencia que profiera su despacho tenga efectos “intecomunis” .

Ante tales arbitrariedades, es menester acudir a su despacho, en aras que mediante providencia judicial se corrija el rumbo del citado proceso de selección, dictando pautas y diálogos que creen condiciones pedagógicas y formativas reales para la evaluación del IX Curso de Formación Judicial. Dado que las cargas actuales, tales como imponer un examen de 16 horas para la evaluación de 8 módulos ( más de 10.000 páginas de estudio), en los cuales solo se tiene 30 minutos para almorzar, sin ninguna pausa activa, considero es una carga irrazonable, que produce cansancio mental y físico, circunstancia que no se alinea con el deber pedagógico que debe tener todo curso formativo.

Para terminar, manifiesto que con la presente acción no se desconoce la potestad regulatoria que tiene la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, sino en cambio, es una invitación a reformular de forma pedagógica la evaluación propuesta en el IX Curso de Formación Judicial, como quiera que en su estructuración actual, la misma se muestra extremadamente injusta. Citando a Gustav Radbruch, es legítimo desconocer aquellas regulaciones injustas habida cuenta que las mismas lejos de configurar derechos, los socavan. De ahí, esta petición de justicia.

## I. HECHOS Y OMISIONES.

1. **WILLIAM EFRAÍN CASTELLANOS BORDA**, aprobé el examen de funcionario judicial, postulándome como juez civil municipal. Luego de un proceso absolutamente desgastante, de más de 5 años, empecé la formación del IX Curso de Formación Judicial con la Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal UPTC.

324119

**WILLIAM EFRAÍN CASTELLANOS BORDA**

[✎ Editar perfil](#)

Información Personal  
Dirección de correo:  
williborca@gmail.com

1053324119

Detalles del curso

**Perfiles de curso**

- Lecturas Subfase General
- Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
- Filosofía del derecho e interpretación constitucional
- Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia
- Derechos Humanos y Género
- Gestión judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones
- Ética, Independencia y Autonomía Judicial
- Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
- Habilidades humanas

ENSAYO DE LA EVALUACION 21 DE ABRIL 8AM

1053324119

Informes

- Sesiones del navegador
- Resumen de Calificaciones

Actividad de accesos

**Primer acceso al sitio**  
Thursday, 26 de October de 2023, 09:37 (178 días 19 horas)

**Último acceso al sitio**  
Monday, 22 de April de 2024, 05:34 (24 segundos)

2. La presentación de la evaluación fue modificada de modalidad presencial a modalidad virtual, unilateralmente por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la UPTC. En principio, se le pidió a cada discente que escogiera una sede (ciudad principal) para el desarrollo del curso. En dicha oportunidad opté por la sede de Bogotá D.C.

3. La Guía de Orientación Discente para la fase general, señala que la evaluación tarda 16 horas en dos días, teniendo que estar conectado a la prueba 18 horas. Solo 30 minutos para almorzar (De 12:00 m a 12 30 pm), sin ninguna pausa activa. Tal como se observa en la siguiente imagen:

## 2. HORARIO Y TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se describen las horas de inicio y finalización para cada una de las jornadas en los dos (2) días de evaluación:

*Tabla 5. Horarios y tiempo de aplicación de las evaluaciones*

| Día de la evaluación | Jornada de la evaluación | Ingreso al aplicativo Klarway | Hora de inicio de la evaluación | Hora máxima de ingreso a la evaluación | Hora de finalización de la evaluación |
|----------------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------|--|---------------------------------------|
| Sábado               | Mañana                   | 07: 30                        | 08: 00                          | 08: 30                                 | 12: 00                                |
|                      | Tarde                    | 12: 30                        | 13: 00                          | 13: 30                                 | 17: 00                                |
| Domingo              | Mañana                   | 07: 30                        | 08: 00                          | 08: 30                                 | 12: 00                                |
|                      | Tarde                    | 12: 30                        | 13: 00                          | 13: 30                                 | 17: 00                                |

**Nota:** Hora Bogotá D.C., Colombia. UTC/GMT

Respecto de este aspecto, debe señalarse que los exámenes de Estado como: el ICFES, ECAES, concursos del Comisión Nacional del Servicio Civil, o los mismos exámenes que históricamente ha realizado el Consejo Superior de la Judicatura para funcionarios y empleados duran aproximadamente 5 horas en una sola jornada. Debe precisarse, que solo tener 30 minutos para almorzar y estar desconectado de la pantalla, por dos días seguidos, y una prueba con 16 horas luce irrazonable y poco pedagógico.

Sobre este punto, se anuncia que, en el apartado de pruebas, se pedirá a su despacho oficie a universidades y al Ministerio de Educación a fin de verificar si es recomendable desde el punto de vista pedagógico realizar un examen de 16 horas, con 18 horas de conexión, o si en cambio este tiempo causa un cansancio y condiciones de estrés, poco recomendables desde el punto de vista pedagógico y formativo.

A modo de ejemplo, el Decreto 3963 de 2009 reglamenta el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (ECAES). Este decreto define los objetivos de la prueba, su estructura y organización, las responsabilidades de las instituciones de

educación superior, y su duración no es mayor a 5 horas. Igual ocurre con el ICFES, y los exámenes realizados para proveer cargos públicos por la Comisión del Servicio Civil, tiempo que por analogía, puede servir de referencia respecto de la razonabilidad de tiempo que deber perdurar un examen.

4. En relación con la cantidad de preguntas en total son 336 preguntas, las cuales se hacen sobre 8 módulos, en los cuales se evaluara más de diez mil páginas de lectura.

| Cantidad de preguntas |     |
|-----------------------|-----|
| Preguntas por jornada | 84  |
| Peguntas por día      | 168 |

| Cantidad de preguntas                   |            |
|---|------------|
| <b>Total preguntas de la evaluación</b> | <b>336</b> |

Dicha cantidad de preguntas implica, que cada pregunta debe leerse, analizarse, y responderse en 2 minutos 40 segundos. No obstante, se probará en el video adjunto que el aplicativo Klarway se demora aproximadamente **1 minuto en pasar de página**. Es decir, que casi el 50% del tiempo, se perderá por una demora no imputable a los discentes. Lo que afectará gravemente a los discentes porque no podrán analizar correctamente, las preguntas o no las podrán responder lo que significará la exclusión del IX Curso de Formación.

Sobre este punto, se pedirá a su despacho oficie a universidades y al Ministerio de Educación a fin de verificar si es recomendable desde el punto de vista pedagógico realizar un examen sobre 8 módulos, los cuales se llevan estudiando desde hace 4 meses, o si lo recomendable pedagógicamente es segmentar la evaluación por cada módulo.

De igual manera, se interrogará sobre si el hecho que se tenga 2 minutos 40 segundos para responder cada pregunta en un examen, y 1 minuto se pierda en el cambio de pregunta, cumple con condiciones pedagógicas.

5. El punto “3.1.1.1 Espacio Físico” y “Dispositivos electrónicos” de la citada Guía de orientación docentes, establece que deberá contarse con un espacio físico, sin ninguna otra persona, libre de libros, aparatos eléctricos, auriculares, tener conexión por cable y respaldo, energía y respaldo, contar con silla ergonómica, que el computador debe contar con ciertas particularidades de cámara, procesador, memoria ram, sistema operativo, etc.

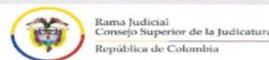
En mi consideración, tal regulación no tiene en cuenta particularidades de los discentes. Por ejemplo, las personas que habitan con sus hijos en aparta-estudios de un solo espacio.

Las madres solteras que no tienen otro espacio habitable para enviar a sus hijos. Las personas que no tienen dinero para comprar o adquirir el dispositivo electrónico con esas especificaciones. Las personas que por condiciones de salud preferiblemente deban estar cerca de otras. Particularmente, mi apartamento es de color azul es compartido con un familiar, sobre el cual no tengo la legitimidad para decir que se vaya por dos días. De igual forma, mi computador no cumple con dichas especificaciones de la cámara, motivo por el cual debo asumir esa compra.

6. El 20 de abril de 2024, se programó un video de conferencia asimétrica denominada Webinar con el objeto de ensayar la realización de la evaluación virtual de fase general del IX curso de formación judicial, visible en el link <https://www.youtube.com/watch?v=0K4H9txOPak>, en el minuto **20 40 a 22:00**, el expositor de la Escuela Judicial señaló que solamente mediante el aplicativo Klarway se puede realizar la evaluación del IX Curso de Formación Judicial.

7. En el citado webinar, en el **minuto 27: 55 a 31:00**, indicó el expositor de la Escuela Judicial, textualmente, lo siguiente:

“Aquí hay un punto importante, Klarway hace uso de nuestros micrófono, captura nuestra pantalla, va a capturar nuestra cámara, entonces algunos antivirus detectan esto como algo sospechoso, **la recomendación aquí, es que para el caso de Windows es que desactivemos toda la protección** en tiempo real que Windows o Windows defender brinda...” Más adelante dice: **“es muy importante que hagamos este paso para que no haya ningún tipo de interrupción en la presentación de la evaluación”**



Escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"



#### 4. ¿Cómo desactivar el Antivirus?

1. En el inicio de Windows busque **Windows Defender o Seguridad de Windows**.
2. Dentro de la configuración del antivirus de clic en **"Administrar la configuración"**.
3. Seleccione **"Protección antivirus y contra amenazas"**.
4. Desactive la protección en **tiempo real y protección basada en la nube**.



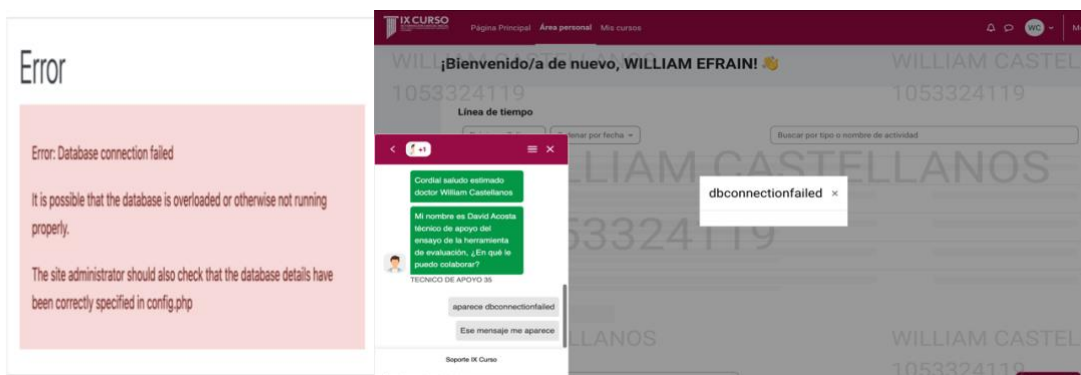
**NOTA:** si cuenta con otro antivirus contacté al proveedor para conocer cómo desactivarlo

Debo expresar, como lo puede observar el despacho, que más que una recomendación es una obligación desactivar el antivirus, pues encontrándome en una fase para optar por un empleo público, como es ser juez, me siento obligado a obedecer a lo que se me guía,

más cuando existe una diapositiva entera para indicar como desactivar el antivirus y cuando el delegado por parte de la Escuela Judicial, enfatizó que: **“es muy importante que hagamos este paso para que no haya ningún tipo de interrupción en la presentación de la evaluación”**

8. En razón a lo anterior, el mismo 20 de abril de 2024, desactivé el antivirus de mi equipo de cómputo. Debo precisar, que en este equipo tengo documentos de mi trabajo y personales. De igual manera, informo que desde este dispositivo hago transacciones bancarias.

9. El 21 de abril de 2024, se realizó el simulacro del aplicativo Klarway. El mismo debió empezar a las 8:00 am, sin embargo siendo las 8:40 am, no se tenía acceso al mismo por retrasos en la plataforma. Tal como, lo compruebo con las siguientes imágenes:



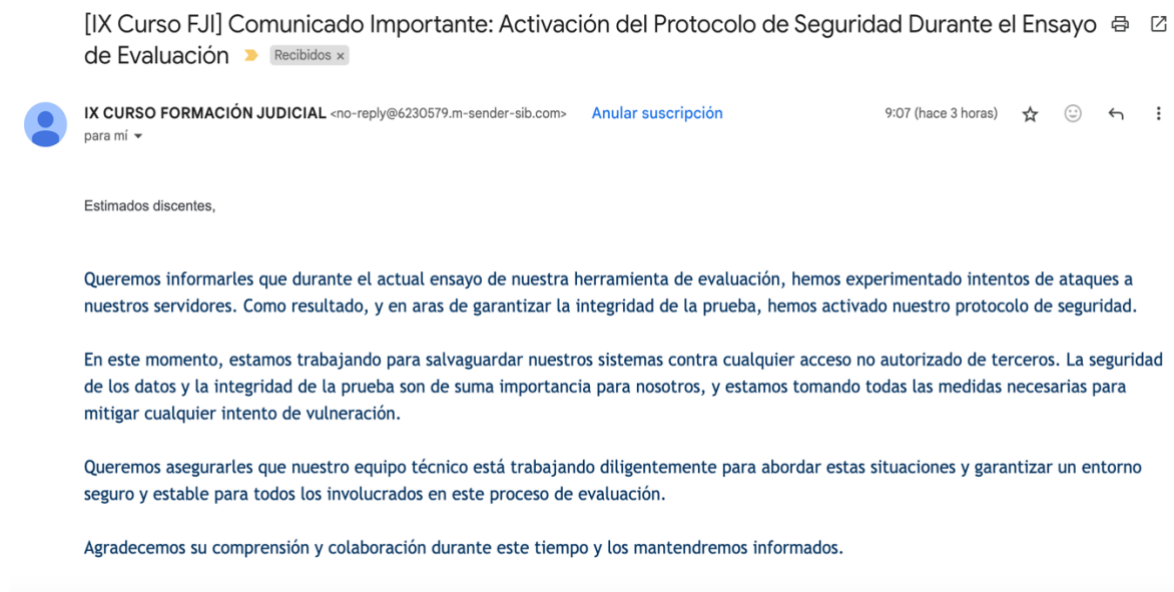
Para el ingreso al aplicativo Klarway, debíamos tomarnos fotos, hablar por micrófono, y grabar nuestro rostro. Debo recordar, que el rostro, voz, son datos biométricos que están protegidos por la Ley 1581 de 2012. Tal hecho lo compruebo con las siguientes imágenes, extraídas de la Guía de Orientación Discente (pág. 30 y 31).



10. Como discente ingrese al aplicativo cerca a las 8 42 am del 21 de abril en comento, no obstante, la aplicación se demoraba cerca de 1 minuto en cambiar de pregunta, tal

como lo pruebo en el video adjunto. Posterior a ello, mi computador se trabó, dado que no salía de aplicación y tuve que resetearlo.

11. El 21 de abril de 2024, a las 9:07 am, a los correos electrónicos de los estudiantes del curso de formación, entre ellos, el mío, se remitió un correo electrónico por parte de la Escuela Judicial, en la que informaban que estaban siendo objeto de un ataque cibernético. Tal como se observa, en la siguiente imagen:



13. Según lo reseñado por la misma Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, lo cual está probado, existió un ataque cibernético el 21 de abril de 2024, a la hora que estábamos presentando en el examen. Es decir, en menos de *una (1) hora de ensayo*, se puso en riesgo mis datos electrónicos y mi equipo de cómputo, el cual subrayó no tenía antivirus y se encontraba en red con Klarway, la cual estaba siendo atacada según la misma Escuela Judicial.

De realizarse la prueba, habrá un riesgo mayor, como quiera que en la evaluación del IX Curso de Formación, que se realizará el 4 y 5 de mayo de 2024, se deberá estar conectado 18 horas aplicativo Klarway sin antivirus, lo que expone mis datos. De igual forma, se pone en grave amenaza el derecho a optar por un cargo público y al debido proceso, de realizarse dicha prueba en estas condiciones por cuanto, como está demostrado, el mismo no es funcional, dado que se demora *un (1) minuto cambiando de pregunta*, lo que significaría un retraso para la presentación de la prueba que puede ocasionar que como discente repruebe dicha evaluación y por ende pierda la oportunidad de tener el empleo público de juez. De igual forma, sería muy grave que en un ataque cibernético a Klarway, se roben las preguntas o modifiquen los resultados de las pruebas.

14. En ese orden, es dable afirmar que el aplicativo Klarway, no es confiable para la realización del examen del IX Curso de Formación Judicial, dado que el mismo no tiene la menor capacidad para ofrecer confianza y seguridad a los discentes, pone en riesgo los datos personales, financieros míos y de las 3100 personas aproximadamente que se encuentran realizando el curso concurso.

15. Si bien es cierto, el Consejo Superior de la Judicatura tiene como facultad dar los lineamientos de ciertas condiciones del IX Curso de Formación Judicial, dichas facultades no pueden ser arbitrarias, formulando exámenes con tiempos excesivos, trasladando la responsabilidad de locación, seguridad de la información, confiabilidad de la prueba, recursos electrónicos a los discentes.

## II. DE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL EN EL CASO CONCRETO.

Señor juez, teniendo en cuenta las pruebas aquí aportadas, considero demostrado que el aplicativo Klarway, al 21 de abril de 2024 presenta serias inconsistencias tales como: Ausencia de seguridad en el manejo de mis datos personales y de los demás 3100 discentes.

De igual manera, está probado que el ensayo de la evaluación de la parte general del IX Curso de Formación Judicial fue un fracaso. Motivo, por el cual no hay certeza que dicho aplicativo funcione el día 4 y 5 de mayo de 2024, es decir, en 10 días hábiles, al contrario lo que existe es una fuerte presunción que tendrá problemas de datos, de acceso, y de navegabilidad. Esta afirmación la basó en la misma comunicación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en la que informan del ataque cibernético.

De otro lado, se encuentra probado con el video adjunto, que una vez se pudo ingresar al aplicativo Klarway, el mismo no funciona con agilidad, generando retrasos para la contestación de la prueba, lo que pone en riesgo el derecho al optar por un cargo público. Ya que como se puede ver en el video, para cambiar de pregunta se demora en promedio un (1) minuto. Y debo aclarar, que resido en Bogotá, con un internet ETB, con gran velocidad, como se observa en la imagen:





Por otro lado, es un hecho notorio que existen una disparidad entre la condiciones de acceso a servicios como el internet y la energía eléctrica, dependiendo del lugar donde se encuentre el discente, lo que rompe con una condición mínima de igualdad entre los concursantes, significando con ello, la configuración de discriminación para aquellos que se encuentren en zonas rurales o municipios alejados a grandes capitales, en los cuales el acceso a servicios públicos es más limitado.

Por estas motivaciones, solicito ordené la siguiente protección a mi derecho fundamental:

- **SUSPENDER** la evaluación del IX Curso de Formación Judicial, prevista para el 4 y 5 de mayo de 2024, hasta tanto no existe plena certeza que el aplicativo Klarway funciona con total seguridad para los datos de los discentes y de sus equipos de cómputos.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El mérito es un principio constitucional que le permite que los ciudadanos que se postularon para ejercer un cargo público, y que cumplieron de mejor forma cada una de las etapas procesales, sean seleccionados para tal cargo. En ese orden de ideas, el concurso de méritos permite una mejor administración pública, puesto que elige a los mejores participantes desde un criterio objetivo e imparcial.

En la sentencia de Unificación SU 067 de 2022, la Corte Constitucional, determinó que los *“principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura.”*

En la realización de los concursos de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura expide los Acuerdos respectivos y mediante la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, realiza la formación a aquellas personas que aprobaron los exámenes del concurso público. Debe llamarse, la atención sobre este punto, puesto que los discentes se encuentran en formación y autoformación, pero ya aprobaron los exámenes de ingreso.

Es decir, el objeto del IX Curso de Formación, debe ser justamente la formación en contenidos académicos y en la adquisición de competencias para ejercer el cargo de administradores de justicia para aquellos que aprobaron el examen de la Convocatoria 27. Su objetivo, no es ni puede ser descalificar personas por tener acceso a internet, o porque no cuentan con medios tecnológicos, o por que habitan con otras personas en sus residencias. Tales descalificaciones violentan el principio fundamental a la igualdad, y el principio de objetividad que es transversal para la convocatorias públicas, lo que redundo en la violación al derecho al debido proceso.

Es menester recordar que los concursos públicos se encuentran gobernados por el derecho fundamental al debido proceso, y que las cargas excesivas tienen la trascendencia de violentar tal derecho. En el caso concreto, imponer un examen de 16 horas para la evaluación de 8 módulos, en los cuales solo se tiene 30 minutos para almorzar, sin ninguna pausa activa, considero es una carga irrazonable, que produce cansancio y estrés, circunstancia que no se alinea con el deber pedagógico que debe tener todo curso formativo.

La Corte Constitucional en sentencia de Unificación SU 067 de 2022, determinó que :

“el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, **que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes**». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «[L]a convocatoria en el concurso público de méritos es la **norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe**». Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.”

Vistas así las cosas, se encuentra que el IX Curso de Formación Judicial, no puede modificar las reglas del concurso público. En el mismo, en un principio se señaló que el examen se realizaría de forma presencial y no virtual. De igual manera, es el Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene el deber jurídico de crear las condiciones adecuadas para la realización de los exámenes. Dichas condiciones no pueden ser arbitrarias, como crear un examen de 16 horas seguidas, con solo 30 minutos de almuerzo, circunstancias contrarias a la salud y a la pedagogía, que afectan gravemente el derecho al debido proceso y al acceso a un cargo público.

Desde esa óptica, no es posible trasladarle dicha responsabilidad a los discentes, sin tener en cuenta que los mismos se encuentran en varias realidades sociales, lo que a su vez rompe el principio de igualdad.

De otro lado, trasgrede el derecho al habeas data, que se imponga para la realización de la evaluación de la fase general del IX Curso de Formación Judicial, el deber de desactivar el antivirus de nuestros computadores personales, cuando el aplicativo Klarway, no cuenta con seguridad, pues fue presa de un ataque cibernético, que paralizó en un principio la entrada a tal aplicativo.

Bajo tal circunstancia, se corrió un grave riesgo de robo de nuestra información, violentando el deber de la correcta administración de datos consagrada en los artículos 4 y 17 de la ley 1581 de 2012.

#### **IV. PRUEBAS:**

##### **a. Aportadas.**

1. Impresión de pantalla ya anexos en el cuerpo del escrito de tutela.
2. Tres videos en los que se demuestra que se demora cerca de 1 minuto el cambio de pregunta.
3. Video Webinar visible en el link  
<https://www.youtube.com/watch?v=0K4H9txOPak>
4. Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general.

##### **b. Solicitadas.**

1. Oficiar a universidades y al Ministerio de Educación a fin de verificar si es recomendable desde el punto de vista pedagógico realizar un examen de 16 horas, con 18 horas de conexión, o si en cambio este tiempo causa un cansancio y condiciones de estrés, poco recomendables desde el punto de vista pedagógico y formativo.
2. Oficiar universidades y al Ministerio de Educación a fin de verificar si es recomendable desde el punto de vista pedagógico realizar un examen sobre 8 módulos, los cuales se llevan estudiando desde hace 4 meses, o si lo recomendable pedagógicamente es segmentar la evaluación por cada módulo.

De igual manera, para que señalen si el hecho que se tenga 2 minutos 40 segundos para responder cada pregunta en un examen, y 1 minuto se pierda en el cambio de pregunta, cumple con condiciones pedagógicas.

#### **▪ JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### **V. PRETENSIONES.**

**Primero:** Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data, y acceso a un cargo público transgredidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la UPTC.

**Segundo:** Ordenar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la UPTC, que en un término no superior a quince días, realice una reformulación pedagógica de la evaluación del IX Curso de Formación Judicial, como quiera que dicho examen no podrá ser de 16 horas como está hoy consagrada (Son 18 horas de conexión y 30 minutos de almuerzo), puesto que estas condiciones generan cansancio a los discentes, lo cual constituye una exigencia irracional, que impide el acceso al cargo público y una vulneración al debido proceso.

En ese orden, la reformulación pedagógica deberá establecer si segmenta la prueba en cada módulo respectivo, o si otorga un tiempo razonable en la prueba, en el que los discentes puedan realizar pausas activas en el evento de ser necesario. Para ello, podrán seguir las directrices dadas por el Ministerio de Educación para la presentación de pruebas Estatales (Verbi gratia, IFCES, Ecaes, pruebas de la Comisión del Servicio Civil) en especial, teniendo en cuenta el tiempo que duran estas.

De igual modo, deberán evaluar si es dable adoptar metodologías de evaluación semejantes a las realizadas en anteriores cursos de formación judicial por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

**Tercero:** Ordenar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que en el término no mayor a treinta (30) días, dispongan lo necesario para que la realización de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso de Formación Judicial se realice de forma presencial en las instalaciones que para tal fin se dispongan, en condiciones de transparencia, confianza y seguridad.

**Cuarto:** Ordenar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que previo a cualquier evaluación que se realice en el aplicativo Klarway, se adopten de forma comprobada, acciones tendientes al cuidado de los datos personales míos y de los demás discentes del IX curso concurso de Formación Judicial.

## **Notificaciones**

El suscrito, recibirá notificación en la Cra 27<sup>a</sup> No. 1 66 de Bogotá. Barrio Santa Isabel, y en la dirección [williborca@gmail.com](mailto:williborca@gmail.com)

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” recibirá notificaciones judiciales [escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia recibirá notificaciones en la dirección electrónica [juridica@uptc.edu.co](mailto:juridica@uptc.edu.co)

La Procuraduría General de la Nación recibirá notificaciones en la dirección electrónica [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

El Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio recibirá notificaciones en la dirección electrónica [notificacionesjud@sic.gov.co](mailto:notificacionesjud@sic.gov.co)

El Ministerio de Educación recibirá notificaciones en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@ministeriodeeducación](mailto:notificacionesjudiciales@ministeriodeeducación).

Respetuosamente,

  
**WILLIAM EFRAÍN CASTELLANOS BORDA**  
CC 1053324119.